



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 16 OCT. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00413-00

ACCIONANTE: DEISY ALEXANDRA RAMÍREZ BOCIGA

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderada judicial por **DEISY ALEXANDRA RAMÍREZ BOCIGA** con cédula de ciudadanía **52.017.350** de Bogotá, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante solicitó que se vinculara a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en tal sentido, se vinculará a tal entidad.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se haga parte y aporte la pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JOH

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA HARRERA

Luís Alejandro Guevara Harrera

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Administrativo Circuito de Bogotá



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 16 OCT. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00417-00

ACCIONANTE: MARIO EDUARDO ROJAS

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS y FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA- FONVIVIENDA.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **MARIO EDUARDO ROJAS** con cédula de ciudadanía **1.123.160.573**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, en procura de la protección de su derechos fundamental de petición.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que EL accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Si MARIO EDUARDO ROJAS con cédula de ciudadanía 1.123.160.573 y su grupo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si el accionante o su grupo familiar han sido beneficiarios de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si al aquí demandante ya le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si al demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento.

- Si el accionante o su grupo familiar han accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

10/11

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 OCT. 2018** a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00418-00

ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO PINO SOTO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

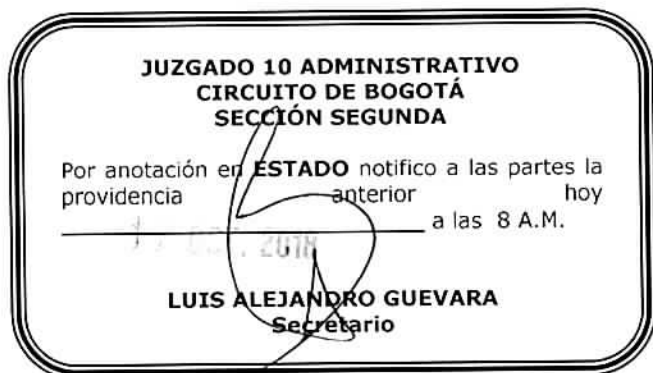
Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JAIRO ANTONIO PINO SOTO** con cédula de ciudadanía **7.545.389**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00416-00
ACCIONANTE: ELVIA VILLA MONTES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

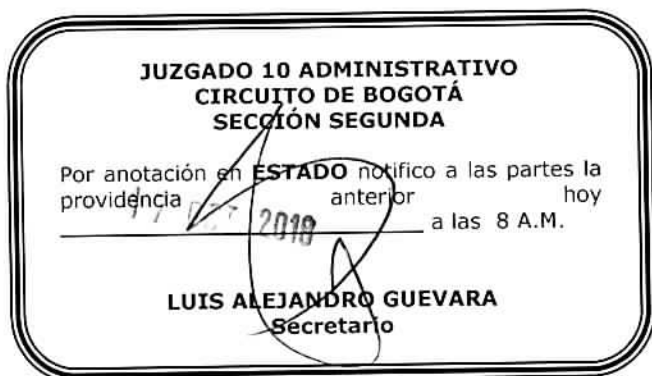
Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ELVIA VILLA MONTES** con cédula de ciudadanía **25.138.215**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR